

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 03 de agosto de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ÁNGULO, con 45 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-213**.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ÁNGULO**, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **MYRIAM SALOMÉ MARRUGO DÍAZ**, identificada con la C. C. 1.010.167.269 y T. P. 199.634 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 10-11).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1ª. En la pretensión declarativa del numeral “1.1” se solicita “*la ineficacia y/o nulidad del formulario de afiliación N° 992365 del 29 de enero de 1998 de la AFP Porvenir S.A., que efectuó el traslado de régimen pensional de mi poderdante*”, no obstante el uso de la expresión “**y/o**” significa que se quiere dejar en manos del juzgador definir el efecto jurídico que se reclama, cuando es obligación de la parte indicarlo de manera concreta, teniendo en cuenta además que ambas figuras no generan los mismas consecuencias jurídicas, exigencia del numeral 6° de la norma citada.

2ª. Los numerales “6, 8 y 9” de los hechos, corresponden a razones de derecho, debiéndose exponer en el acápite respectivo.

3ª. No se aportó la dirección de correo electrónico del demandante, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Os b

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 94 de fecha 20/08/2020</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ</p>
--